



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Whatsapp 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: tres (03) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el Apoderado de la parte demandante solicita renuncia al poder conferido, Sírvasse proveer. RAD.76-606-40-89-001-2017-00218

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	RISUEÑO MARTINEZ ZUÑIGA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2017-00218 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 391

tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe de Secretaría que antecede y observado el memorial¹ que aporta la Apoderada Judicial de la parte demandante, informando la renuncia al poder conferido, se tiene que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G.P.

Así pues, en concordancia con lo anteriormente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la RENUNCIA que hace el Doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, abogado titulado con T.P. No. 171.807 del C.S.J., al Poder que le fue conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01pmrestrepo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU75Mjna2oFLkE7W6vwIF7wBbbMMs51RXAyE2te_sL23mA?e=X7u27j



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Whatsapp 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ**

Firmado Por:

**Diana Lorena
Valverde
Juez
Juzgado 001
Municipal**



Ibargüen

Promiscuo

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

563621bc4cda18a65f5938a0b17a31007f0f4b47f2c07d9ad4c9ccf2ff966a67

Documento generado en 03/08/2021 08:59:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>